

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado dice desde Valladolid en telegrama de ayer lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á esta capital á las seis de la tarde, siendo recibidas en medio del mayor entusiasmo. Los habitantes de todos los pueblos del tránsito han rivalizado en aclamar á las augustas Personas con el mas acendrado cariño.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

Señora.—Al prevenirse por el Real decreto de 25 de marzo de 1852 que la rendición y remisión al Gobierno de las cuentas de fondos provinciales y municipales que debian ser ultimadas por el Tribunal de las del Reino, así como las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública incorporadas á ellas, fuese mensual y documentada, y por consiguiente sin documentación las generales ó anuales por los mismos conceptos, no pudo preverse que las Diputaciones y los Consejos provinciales, en sus respectivos casos, encontrasen dificultad al censurar las cuentas generales, en uso de las atribuciones que les confieren las leyes de 8 de enero de 1845, por no tener á la vista los justificantes originales de las cuentas; y si bien en las prescripciones de dichas leyes no se precisa que las cuentas que censuren se hallen documentadas, es innegable la conveniencia de que así sea, con especialidad respecto de las provincias.

Para obviar esta dificultad, sin desvirtuar el objeto importante de las referidas disposiciones, el Ministro que suscribo tiene el honor de proponer á V. M. se modifique el Real decreto de 25 de marzo de 1852 en los términos que expresa el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de junio de 1861.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuentas de los fondos provinciales, las de los municipales y las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública incorporados á las mismas, cuya ultimacion corresponda al Tribunal de las del Reino, continuarán rindiéndose mensualmente y por duplicado en los términos prevenidos por el Real decreto de 25 de marzo de 1852, con la documentación que respectivamente las justifique.

Art. 2.º En vez de remitirse mensualmente y por duplicado, como hasta aquí, las referidas cuentas al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto por mi citado Real decreto, se verificará en adelante, á contar desde la que corresponde al mes de enero, por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del corriente año, de un solo ejemplar con sus relaciones, pero sin documentación; queda do el otro con las suyas y los justificantes en los Gobiernos de provincia, donde se conservarán cuidadosamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gobernadores, hasta que al rendirse las generales, y despues de censuradas por las Diputaciones y Consejos provinciales á quienes respectivamente compete, se pasen unás y otras cuentas á dicho Ministerio en las épocas establecidas.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Rectificacion.

En el anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, publicado por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletín Oficial de la provincia, se dice que la dotacion de aquella plaza es 2200 rs., debiendo decir 2920 reales.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

Ignorándose el paradero del soldado licenciado del escuadron de Mallorca, Antonio Ardany y Miranda, se le avisa por el presente á fin de que comparezca en este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto de su familia.

Madrid 16 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

Don Hdefonso Alejandro Alvarez, Administrador de la Corporacion de Capellanes reales del Escorial, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le permita construir unas estacadas de defensa en el rio Jarama, término de Rivas de Jarama, con el objeto de poner á cubierto de las avenidas del mismo el soto del Piel, situado en dicho término.

Lo que se anuncia al público para que los que crean ser perjudicados á causa de dichas estacadas, acudan á este Gobierno de provincia en el término de veinte dias á interponer sus reclamaciones y enterarse del plano de las obras, que al efecto se les pondrá de manifiesto. Es de advertir que la pretension á que se refiere este anuncio es modificacion de otra que anteriormente tenia presentada.

Madrid 17 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas pericivales.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta oficina con fecha 13 del actual, la resolusion siguiente:

«Con fecha 10 del corriente mes, dijo esta Direccion á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada lo siguiente:

La Direccion general de mi cargo se ha enterado de la consulta que eleva V. S. á la misma, en comunicacion de 18 de junio último, como consecuencia del expediente promovido por don Cirilo Martínez, en que pide se le releve del cargo de perito repartidor de la villa de Orce, mediante á que se halla ejerciendo el de Juez de paz de su distrito, y á que por lo tanto

no se considera obligado á desempeñar aquel cargo, puesto que hay incompatibilidad entre ambos, segun la ley.

En su vista, y considerando que el párrafo 3.º, art. 15 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, declara que podrán escusarse de ejercer el cargo de perito repartidor, los que desempeñan un empleo ó servicio público, civil ó militar:

Considerando que por destinos públicos debe entenderse todos aquellos cargos en cuya virtud se ejercen funciones públicas de cualquiera especie que sean, ya estén retribuidos ó no, en cuyo caso se encuentran los Jueces de paz, así como los suplentes, puesto que estos desempeñan tambien funciones públicas, por mas que no sean permanentes, por lo cual han sido declarados incapacitados para desempeñar los cargos de recaudadores, por cuenta y con responsabilidad directa á la Hacienda;

Y considerando por último, que para ejercer el cargo de perito repartidor, es necesario tener una independencia completa, á fin de que en las derramas de contribuciones haya la igualdad y la justicia que la ley manda y que la razon aconseja, lo cual no puede suceder cuando dentro de las comisiones de repartimiento existen individuos que desempeñan cargos públicos, y puede temerse que lleguen á ejercer alguna presion sobre los demas peritos, este centro directivo ha acordado manifestar á V. S., que tanto los Jueces de paz como los suplentes, se hallan relevados de ejercer el cargo de repartidores de la contribucion territorial, segun la letra y espíritu del art. 15, párrafo 3.º del Real decreto de 25 de mayo antes citado.

La Direccion lo dice á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Cuya disposicion se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas pericivales de la provincia.

Madrid 15 de julio de 1861.—José Fernandez de Riero.

Estadística.—Montes.—Circular.

No habiendo remitido algunos señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia la relacion de terrenos que se les preceptuó en circular inserta en el Boletín Oficial del lunes 1.º del mes actual, número 155, se les recuerda este servicio, esperando se llenarán con toda brevedad y exactitud, en obviacion de apremios y conminaciones.

Madrid 15 de julio de 1861.—José Fernandez de Riero.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 5 del actual, previene á las tesorerías de las provincias, que para evitar los entorpecimientos que produce en las operaciones de contabilidad el estancamiento en dichas dependencias de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, expedidas en favor de los Ayuntamientos y de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y atendidas las ventajas que las mismas corporaciones reportarán de hacerse cargo de aquellos créditos inmediatamente que se emiten, se les escite á recogerlos sin demora. En cumplimiento pues, de la referida disposicion, esta Tesorería ha acordado dirigirse á las corporaciones civiles correspondientes á esta provincia, por medio del Boletín Oficial de la misma, para que desde luego, por persona competentemente autorizada, se presenten en esta oficina á recoger las inscripciones que les están emitidas y existen en la misma en esta fecha, á saber:

Table with 4 columns: Inscripciones, Sus números, Corporaciones á que corresponden las mismas, Su importe en Rs. vn. Lists various institutions like Hospital de la villa de Móstoles, Ayuntamiento de Navacerrada, etc., with their respective numbers and amounts.

Siendo del interés de las corporaciones civiles la recogida inmediata de los créditos comprendidos en la presente, espera esta Tesorería del celo de las mismas por el servicio público, lo verificarán desde luego; en el bien entendido, que los perjuicios que de lo contrario puedan seguirse á los morosos, serán de la exclusiva responsabilidad de las mismas. Madrid 13 de julio de 1861.—El Tesorero, Juan de Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la seccion de carretera de Balaguer á Pons, que forma parte de la de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, por Balaguer y Seo de Urgel, provincia de Lérida, cuyos presupuestos ascienden á 2.970.122 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 8 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro trozos primeros de la seccion de carretera de Balaguer á Pons, que forma parte de la de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Gerona á San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 2.269.252 rs. 57 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 8 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Gerona á San Feliú de Guixols, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 de agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los puentes Burró y Llierca, en la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 619.855 rs. 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 8 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los puentes Burró y Llierca, en la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta suje-

cion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Culebrin á Pallarés, que forma parte de la de segundo órden de Castuera á la venta de Culebrin, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 4.316.095 rs. 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 8 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Culebrin á Pallarés, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 137.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de mani-

festar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centro de Hacienda.

84700 D. Joaquin Gonzalez Auñan.
84701 Excmo. Sr. don Joaquin Sesternes.

Guerra.

84702 Excmo. Sr. don Nazario Eguia.
84703 D. Valero Martin Navarro.
84704 Manuel Suarez Ortiz de Zárate.
84705 Carlos Vargas.

Gracia y Justicia.

84706 Rudesindo Dominguez.
84707 Diego Gonzalez del Camino.
84708 Mariano Palau.
84709 Alvaro Rodriguez Polan.
84710 Ramon Rodriguez Valeiro.

Madrid.

84711 Santiago Arboz.
84712 Marcelo Baquer.
84713 Antonio Rodriguez.
84714 Maria Dolores Calderon.
84715 Petra y Encarnacion Olejua.
84716 Rafaela Portillo.
84717 Maria del Espiritu Santo Wauderlepe.
84718 Antonio Ricote.
84719 Tomás Villamil.
84720 Mariano Illarramendi.
84721 Maria Luceña Gomez.
85119 Toribio Ordoñez.
85120 Sebastian Ordoñez.
85121 Maria del Villar Ordoñez.

Madrid 1.º de julio de 1861.—Visto Bueno.—El Presidente, Alvarez Quinones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

Habiendo de contratarse un maestro armero para las recomposiciones que en lo sucesivo ocurran en las armas de fuego y blancas que usa la fuerza de este cuerpo, se abre licitacion para dicha contrata, que tendrá lugar el dia 21 del mes actual, á la una de la tarde, en el cuerpo de guardia del cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, en la calle del Duque de Alba; donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los maestros armeros á quienes convenga.

Madrid 10 de julio de 1861.—El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda.

A consecuencia de Real órden, y en virtud de providencia del señor don Manuel Martinez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, y habiéndose anulado la subasta y remate verificado el 27 de junio de 1860, se publica nuevamente la de una casa sita en esta córte y sus calles del Soldado y Libertad, con accesorias á la del Arco de Santa Maria, señalada con los números 6 y 7 antiguos por la primera, y con el 12 moderno, número 29 por la segunda, y 32 también nuevo por la tercera, de la manzana 308, que perteneció al colegio de la Paz, y comprende 16.160 pies y 5 octavos superficiales, constando de

planta de sótanos, piso bajo con dos patios, un pequeño corral, cuerdas, una espaciosa cochera (que en lo antiguo fué capilla), plantas principal, segunda y bohardillas por la calle de la Libertad, y solo piso bajo y bohardillas vivideras por la del Soldado, hallándose gravada con el capital de 8000 rs. de alumbrado público, y dos censos, el uno de 93.500 rs. de capital, y el otro de 27.417 rs., con réditos ambos del 5 por 100. Esta finca fré tasada en 602.198 rs., y capitalizada por la renta de 15.159 rs. que produce, en 340.627 rs. 17 mrs., sirviendo de tipo para la subasta la referida tasacion.

Las personas que quieran hacer proposiciones á dicha casa, podrán verificarlo en este Juzgado, por la escribania que despacha don Mariano Begueria, sita en la Plaza Mayor, número 7, piso tercero, ó concurrir al remate que se celebrará en las salas censitoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, el dia 14 de agosto próximo, á la hora de las doce. Se advierte para conocimiento de los licitadores, que, conforme á lo mandado por el Gobierno de S. M. respecto de las ventas de fincas como la presente, procedentes de Bienes Nacionales, que se verifica por falta de pago de plazos sucesivos al primero, del precio en que fué rematada, el nuevo comprador debe satisfacer al contado la cantidad de 244.425 rs. y 8 cént. que importan cinco plazos ya vencidos en 6 de noviembre de 1860, de la suma en que se remató en la primera subasta, sobre cuyo particular y las demas actuaciones del expediente, se instruirá á los interesados en la referida escribania.

Madrid 10 de julio de 1861.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 25 de mayo último, se cita, llama y emplaza á don Rafael de la Cruz para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente, comparezca en dichos Juzgado y escribania, con el fin de hacerle saber una providencia inserta en exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de julio de 1861.—Doctor Abad.

Juzgado de primera instancia del partido de Roa.

Crispulo Durango, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fe de que en la causa que por mi testimonio se sigue á consecuencia de la muerte violenta dada á Gumersindo Ramos, vecino de Balcabado, se ha puesto el edicto que á la letra dice así: «Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido: Por este edicto llamo, cito y emplazo á Miguel Casur, vecino de Mambrilla, para que en el preciso término de nueve dias, siguientes al de la fecha, se presente en este mi Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal urgente.—Dado en Roa á siete de julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Crispulo Durango.»

Corresponde con la original que obra en la causa de su razon, á que me refiero caso necesario. En cumplimiento de lo mandado, pongo este que signo y firmo en Roa fecha dicha.—V.º B.º—Juan Cano y Latur.—Cipriano Durango.

Crispulo Durango, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fe: De que en la causa que por mi testimonio se sigue contra Félix Rojo y Pio Ortega, vecinos de la Oira, por atribuirles hurto de manojos, se halla el edicto del tenor siguiente:

«Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido. Por este edicto llamo, cito y emplazo á Vicente Mambrilla, vecino de la Oira, para que en el preciso término de 9 dias, siguientes al de la fecha, se presente en este mi Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal. Dado en Roa á 9 de julio de 1861.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Crispulo Durango.»

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa de su razon á que me refiero. En cumplimiento de lo mandado pongo este que signo y firmo en Roa fecha dicha.—V.º B.º—Juan Cano y Latur.—Crispulo Durango.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á doña Gumersinda Feliciati, soltera, natural de Prada de Tavera en la provincia de Oviedo, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por sospechas de allanamiento en la de don Ramon Rodriguez, guarda mayor de montes y vecino que fué de esta villa, el 11 de mayo último; en inteligencia que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar y se dará á los autos el curso que corresponda.

Dado en Navalcarnero á 11 de julio de 1861.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano de número del crimen don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á don Manuel Ortiz y Osuna, natural de Lema, soltero, de 27 años de edad, profesor de matemáticas, para que se presente en la cárcel de villa de esta capital, en clase de preso á dar sus descargos en la causa que se le sigue por robo á don Angel Maria Terradillos, Director del colegio titulado del Rosario en el que aquel se hallaba de primer inspector, prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Juan Maria Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolas de Ortiz, se hace notorio el extravío de dos carpetas de juros presentadas para su liquidacion en la Direccion de la Deuda del Estado por don Julian Ortiz de Lanzagorta como apoderado de don Luis Hermosilla, la una sin número en 10 de diciembre de 1828 y la otra en 21 de dicho mes de 1836 con el número 5550, á fin de que las personas que tengan

noticia de su paradero ú obren en su poder ó se consideren con algun derecho á las mismas carpetas se presenten en dicho Juzgado por la citada Escribanía, dentro del término de 30 dias, á acreditar la accion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se declararán por estraviadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de julio de 1861.—Nicolas de Ortiz.—564.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos de casa y ropas, y para su remate está señalado el dia 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en dicho Juzgado del Prado, sito en el piso bajo de la Audiencia, territorial frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle de Luzon, número 5, cuarto principal.

Madrid 15 de julio de 1861.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Con superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 6 de julio, se subastan las verbas de invierno de los montes de los propios de esta villa, cuyo estado, número de cabezas de ganado, estension y tasacion es segun el estado adjunto:

LOCALIDAD	Superficie. Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE DE GANADO.				Tasacion.
		Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Caballar.	
Quejigal, Escaleras, Valdecereñ, Bunque, Perche y Val.	331	500	"	"	"	5000

Para cuyo remate se ha señalado el dia 14 de agosto próximo, en la sala capitular y hora de las doce á la una del dia, ante todo el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pezuela 9 de julio de 1861.—El Alcalde, Felipe Bachiller.—P. O. del señor Alcalde Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Villa del Prado.

El Ayuntamiento de Villa del Prado, autorizado por la superioridad competente, enagena en pública subasta y segun lo prevenido por la ordenanza de montes y órdenes posteriores, el aprovechamiento de los cuarteles de monte de su distrito, que con la tasacion pericial y demas pormenores comprende el siguiente estado:

Localidad.	Superficie. Hectáreas.	Número y clase de ganados.		Número total de cabezas.	Tasacion.	Epoca que comprende el arriendo.
		Lanar.	Cabrío.			
Dehesa boyal.	520	800	"	800	8000	1.º de diciembre á 15 de marzo de 1862.
Cuartel del Sur.	700	600	"	600	5500	1.º de diciembre á 31 de agosto de 1862.
Cuartel del Norte.	380	150	"	150	2500	1.º de diciembre á 31 de agosto de 1862.
Cuartel de los Lancharas.	200	"	500	500	1800	1.º de noviembre á 31 de octubre de 1862.

Y para celebrar el competente remate, ha señalado el dia 18 de agosto próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, donde se tendrán de manifiesto al público los respectivos pliegos de condiciones que hoy lo están en la secretaria municipal y á disposicion de los que quieran enterarse de su contenido.

Villa del Prado 10 de julio de 1861.—Pedro Cabañas.

Alcaldía constitucional Aldea del Fresno.

Con autorizacion del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa los pastos de los quintos de la dehesa del Rincon, perteneciente á los propios de la ciudad de Segovia, sita en este término jurisdiccional, cuya localidad, estension, número y clase de ganados y su tasacion, es como espresa el siguiente estado:

LOCALIDAD.	Superficie en hectáreas.	Número de cabezas.	Tasacion. Rs. vn.
Todo el quinto de la Rinconada, menos la parte recorrida por el incendio del año próximo pasado.	400	800	14.200
Idem los del Rudal y Retamar, menos la parte del incendio id., y ambos juntos.	450	1100	17.600
Idem los de la Casa y Viñas, tambien juntos, excepto la parte incendiada idem.	589	900	14.200
El quinto Hoya del Peral, solo.	850	850	11.900
Idem y el de las Caleras, tambien solo.	950	800	9.600

La duracion de este aprovechamiento será desde el 15 de noviembre próximo al 31 de agosto de 1862, y su remate está señalado para el domingo 18 de agosto venidero, en la casa consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana, á la última de tres palmadas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; debiendo advertir que sino pudiesen ser subastados todos los quintos en un dia, se continuarán en los sucesivos.

Aldea del Fresno 12 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Matias Hernandez.—El Escribano actuario, Ildefonso Bello.

Alcaldía constitucional de Torremocha.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en el pueblo de Torremocha los pastos de invierno del soto denominada Torreoton, perteneciente á sus propios, cuyo disfrute será desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de enero, y su localidad, estension, número y clase de ganados, es como se espresa en el siguiente estado:

LOCALIDAD DE LA FINCA.	Superficie. Hectáreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
Soto Torreoton.	30	200	300 rs.

Y para su remate se señala el dia 29 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas que ha de servir de base para el remate.

Torremocha 12 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Francisco Martin.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en publico remate los pastos de invierno del barranco de Valdelascasas, perteneciente

á los propios de la misma, y cuya estension es de 65 hectáreas, el Ayuntamiento ha señalado el dia 20 del próximo mes de agosto, de doce á dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal, con 15 dias de antelacion.

Se anuncia al público convocando licitadores

Campo Real 15 de julio de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente, Julian de Morés y Sanz.—Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invernadero del Soto de la dicha villa, y para su remate está señalado el dia 11 del próximo mes de agosto, de once á doce su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en el acto del remate, y con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes.

Valdetorres 10 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Ceferino Martin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden 543 cabezas de ganado lanar merino de diferentes clases, la mayor parte ovejas de parir. Las personas que deseen comprarlas pueden comparecer en la villa de Chapineria, provincia de Madrid, el dia 30 del corriente, que es el señalado para su venta, casa-palacio del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra.—Chapineria 10 de julio de 1861.—552.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm 19.
MADRID: 1861.